



Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

As. 84.423

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 01015909 00000005 Folios: 14
Fecha (AMD): 2005-12-14 16:44:54
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. 01 015.909 – solicitud de patente de invención a favor
de OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.

Respuesta a oficio No. 08594 del 22 de septiembre de 2005

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado sustituto de la sociedad OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC domiciliada en Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, según lo acredita el documento de poder anexo al presente escrito, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 1395 notificado por fijación en lista de fecha 22 de septiembre de 2005.

Atendiendo a las observaciones del señor examinador respecto a la claridad de la solicitud me permitimos presentar, un nuevo capítulo reivindicatorio de 1 – 10 reivindicaciones el cual reemplaza completamente las reivindicaciones anteriormente presentadas.

El señor examinador argumenta que la descripción carece de claridad porque en el folio 9, línea 26 – folio 10, línea 7 dice que “[...] se deben anticipar problemas cuando se considera emplear esta tecnología para formar recipientes que tienen una capa de núcleo de vidrio de ámbar rodeado por una capa de envoltura de vidrio de ámbar [...]”. Si bien es cierto que en el folio 9, líneas 7 – 9, se menciona que los vidrios de pedernal y ámbar reaccionan el uno con el otro formando burbujas o espuma en una reacción de oxidación/reducción, la discusión del párrafo citado corresponde al proceso de fabricación de productos de vidrio laminado a partir de vidrio de pedernal en los cuales el vidrio de recubrimiento tiene características diferentes al vidrio de núcleo. En dicho párrafo se comenta que fabricar productos de vidrio laminado solamente a partir de vidrio ámbar presenta problemas ya que el vidrio ámbar posee

características de transferencia de calor por radiación más bajas lo que hace difícil su manejo como vidrio de envoltura.

Puesto que los recipientes de vidrio laminado son más resistentes, hay una necesidad de producir recipientes laminados de vidrio ámbar, pero esto es poco práctico ya que las características térmicas del vidrio ámbar dificultan grandemente su manejo. Es de aquí que surge la propuesta del solicitante de fabricar un recipiente de vidrio laminado que contiene un núcleo de vidrio ámbar y un recubrimiento de vidrio de pedernal el cual, por ser transparente, mejora en gran medida la transferencia de calor por radiación del núcleo de vidrio ámbar. El problema es que, como se establece arriba, existe una incompatibilidad química entre el vidrio ámbar y el vidrio de pedernal lo cual se soluciona con el método reivindicado por el solicitante.

De lo anterior se concluye que el capítulo descriptivo si cumple con el requisito de claridad del Artículo 28 de la Decisión 486.

El nuevo capítulo reivindicatorio que estamos presentando subsana las objeciones de claridad del señor examinador de la siguiente manera:

1. La reivindicación 1 ha sido corregida empleando la diferenciación entre el preámbulo y la parte caracterizante para establecer claramente cual es el aporte del solicitante al estado de la técnica; a saber, el uso de un vidrio reducido y un vidrio oxidado en el proceso de fabricación de un recipiente de vidrio laminado.
2. La reivindicación independiente 3 ha sido cancelada y el capítulo reivindicatorio comprende ahora una sola reivindicación independiente.
3. En el nuevo capítulo reivindicatorio se ha eliminado el término "alrededor" para conferirle precisión a la invención.
4. La expresión "lo suficientemente rápido" ha sido eliminada del nuevo capítulo reivindicatorio y en su lugar se emplea la expresión "no más de 50 segundos",

eliminando así la ambigüedad y precisando y aclarando la velocidad de formación del recipiente.

5. La definición de la reivindicación 9 es en esencia lo nuevo que la solicitud y el solicitante están aportando al estado del arte. Volviendo a lo dicho anteriormente, es la dificultad técnica de producir envase de vidrio laminado que comprenden un núcleo de vidrio ámbar rodeado por una envoltura de vidrio ámbar lo que impulsa al solicitante a desarrollar esta nueva técnica en la que se produce un envase de vidrio laminado a partir de un núcleo de vidrio ámbar y una envoltura de vidrio de pedernal, con lo cual se obtiene un envase que proporciona las ventajas del vidrio ámbar con la resistencia que se obtiene del vidrio laminado.

El nuevo capítulo reivindicatorio presenta una reivindicación 9 dirigida al recipiente de vidrio laminado caracterizándolo por su composición ya que en ella se dice que dicho vidrio laminado esta compuesto de una capa de vidrio ámbar y una de vidrio pedernal. Esto se refuerza y precisa aun más en la nueva reivindicación 10 en la cual se caracteriza el envase de vidrio laminado por su estructura al establecer que la capa interna corresponde al vidrio ámbar y la capa externa al vidrio de pedernal

6. El nuevo capítulo reivindicatorio elimina aquellas reivindicaciones en las que se define el producto por el método, como por ejemplo las reivindicaciones 11 y 12 del capítulo reivindicatorio originalmente presentado.

7. El nuevo capítulo reivindicatorio presenta solamente una reivindicación independiente de método y una reivindicación independiente de producto

Por último, el señor Examinador afirma que: "Al analizar el capítulo descriptivo se entiende que la propuesta en estudio se basa en la información contenida en las patentes citadas. No obstante, la redacción de las reivindicaciones independientes (en particular la parte caracterizante) no permite identificar cuales son los mejoramientos que resuelven el problema abordado y tampoco es claramente identificable el conjunto de características técnicas que hacen que el vidrio de

pedernal y el vidrio de ámbar no alcancen a reaccionar y a formar burbujas en la interfase."

El nuevo capítulo reivindicatorio adjunto al presente escrito establece claramente que la característica del método divulgado es la de emplear un vidrio de núcleo reducido junto con un vidrio de envoltura oxidado para formar un recipiente de vidrio laminado, donde la velocidad de formación y enfriamiento de dicho recipiente de vidrio es tal que el vidrio reducido del núcleo no alcanza a reaccionar con el vidrio oxidado de la envoltura en la interfase de los dos. En este punto cabe aclarar que nadie antes de la presente solicitud había propuesto hacer un recipiente de vidrio recubierto que tiene una cubierta de vidrio de pedernal sobre vidrio ámbar.

Respetuosamente solicitamos por lo tanto, el retiro de las objeciones a la presente solicitud, sobre la base de los argumentos presentados y las reivindicaciones corregidas anexas las cuales no adicionan materia nueva, no afectan en ningún sentido el alcance de la invención y, en opinión del solicitante, cumplen con los requisitos del Artículo 30 de la Decisión 486.

De la Señora Jefe,

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 16-56 piso 9

Bogotá, Diciembre 12 del 2005

CH/yg

Anexos

REIVINDICACIONES

1. Un método de formar un recipiente de vidrio que comprende los pasos de:

- (a) formar una corriente de vidrio envuelta;
- (b) cortar una pequeña masa de carga de molde de dicha corriente;
- (c) moldear dicha pequeña masa de carga de molde en un recipiente de vidrio laminado; y
- (d) enfriar el recipiente por debajo de las temperaturas del vidrio fundido;

caracterizado porque

dicha corriente de vidrio envuelta comprende un núcleo de vidrio rodeado por una capa de vidrio de envoltura en donde uno de dichos vidrios es un vidrio reducido y el otro de dichos vidrios es un vidrio oxidado.

2. El método establecido en la reivindicación 1, caracterizado porque dicho vidrio reducido comprende vidrio ámbar y dicho vidrio oxidado comprende vidrio de pedernal.

3. El método establecido en la reivindicación 1 o 2 caracterizado porque dicho vidrio reducido tiene un número redox de -20 o inferior, y dicho vidrio oxidado tiene un número redox de cero o superior.

4. El método establecido en la reivindicación 3 caracterizado porque dicho vidrio reducido es un vidrio ámbar que tiene un número redox de -27 y dicho vidrio oxidado es un vidrio de pedernal que tiene un número redox de +2.

5. El método establecido en la reivindicación 1 caracterizado porque:

- a) dicha corriente envuelta comprende vidrios de núcleo y de envoltura que son de composiciones químicas que reaccionan entre si a las temperaturas de vidrio fundido, y

b) dicho recipiente de vidrio se forma en no más de 50 segundos tal que dichos vidrios no tienen oportunidad de reaccionar químicamente el uno con el otro.

6. El método establecido en la reivindicación 1 caracterizado porque dicho vidrio de núcleo y dicho vidrio de envoltura tienen números redox que difieren por al menos 20.

7. El método de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizado porque dicho vidrio de núcleo y dicho vidrio de envoltura se seleccionan del grupo que consiste de; (1) vidrio de núcleo ámbar y vidrio de envoltura de pedernal, (2) vidrio de núcleo de pedernal y vidrio de envoltura ámbar, (3) vidrio de núcleo verde esmeralda y vidrio de envoltura de pedernal, (4) vidrio de núcleo verde azulado y vidrio de envoltura de pedernal, y (5) vidrio de núcleo UVA verde y vidrio de envoltura de pedernal.

8. El método de acuerdo con la reivindicación 7 en donde dicho vidrio de núcleo comprende vidrio ámbar y dicho vidrio de envoltura comprende vidrio de pedernal.

9. Un recipiente de vidrio laminado caracterizado porque comprende una capa de vidrio ámbar y una capa de vidrio de pedernal.

10. Un recipiente de vidrio laminado de acuerdo con la reivindicación 9 caracterizado porque comprende una capa interna de vidrio ámbar rodeada por una capa externa de vidrio de pedernal.

Brigard & Castro

BOGOTA - COLOMBIA

PODER

POWER OF ATTORNEY

Yo (nosotros) OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.

I (We) OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.

domiciliado(s) en One SeaGate, Toledo Ohio 43666, Estados Unidos de América

domiciled in One SeaGate, Toledo Ohio 43666, United States of America

Nombro(amos) a: JUAN PABLO CADENA SARMIENTO y/o BEATRIZ JARAMILLO y/o CARLOS H. PALACIO EASTMAN y/o HECTOR GOMEZ MEJIA, de Bogotá, Colombia, apoderados verdaderos y legales con poder especial, amplio y suficiente, para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas, judiciales y de policía, en cualquier instancia o recurso, la obtención de patentes de invención, registros de marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, depósitos de nombres comerciales y enseñas, registros de derechos de autor y contratos sobre los mismos, obtención de certificados de obtentor de variedades vegetales, así como sus prórrogas, renovaciones, anotaciones de traspaso, cambios de nombre y/o domicilio; elaborar, tramitar y registrar contratos de licencia y licencias de cualesquiera clases; intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso ante cualquier juez, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y de policía tales como: oposiciones al registro de marcas; acciones de caducidad, cancelación y nulidad; acciones reivindicatorias, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias; acciones de competencia desleal; demandas penales; acciones de indemnización de perjuicios, reclamos y observaciones a solicitudes de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, en el ejercicio de medidas cautelares y en otras acciones o medidas similares.

A este efecto, lo(s) faculto(amos) para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, oposiciones, cancelaciones, nulidades, apelaciones y reclamos; pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la ley; renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión; recibir toda clase de documentos y valores, dando el descargo respectivo, y, en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de mis (nuestros intereses), con todas las demás facultades legales necesarias.

Este poder comprende la facultad de ratificar o confirmar en mi (nuestro) nombre lo actuado así como la facultad de desistir, transigir, comprometer, y la de sustituirlo en todo o en parte y revocar sustituciones. Asimismo nombro(amos) a: JUAN PABLO CADENA SARMIENTO y/o BEATRIZ JARAMILLO y/o CARLOS H. PALACIO EASTMAN y/o HECTOR GOMEZ MEJIA, domiciliado(s) en la Carrera 7 No. 16-56 Piso 9, mis (nuestros) apoderados en Colombia, con facultades para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales.

Hereby appoints JUAN PABLO CADENA SARMIENTO and/or BEATRIZ JARAMILLO and/or CARLOS H. PALACIO EASTMAN and/or HECTOR GOMEZ MEJIA, of Bogotá, Colombia, my (our) true and lawful attorneys with special, ample and sufficient power to obtain from the Colombian administrative, judicial and police offices and authorities, in any instance, privileges of patents of invention, registration of trademarks, industrial designs and utility models, registration of commercial names and emblems, registration of copyright and contracts related thereto, certificates of obtainers of vegetables varieties, as well as extensions, renewals and recordal of assignments and changes of name and domicile related to the above; to prepare, prosecute and register licenses of any kind; to act as plaintiff or defendant in any instance or recourse, and before any judge, corporation, public official or authority in judicial, administrative and police actions, such as: oppositions to the registration of trademarks; caducity, cancellation and nullity actions; claim actions derived from the obtaining or exploitation of licenses, action of unfair competition; criminal proceedings, actions for payment of damages; claims or observations on patent applications, models, industrial designs and utility models; in the exercise of preventive measures and in other actions or similar proceedings.

To that effect they hereby empowered to file applications, formulate descriptions, amendments, protests, declarations, oppositions, cancellations, nullities, appeals and claims; to pay taxes, quotas and assessments prescribed by law, renounce or waive the rights granted or in the process of granting; to receive all kinds of documents and valuables, giving the respective release of receipt, and, in general, to take before said authorities the necessary steps to such effect, and any measures that they may deem pertinent to the safeguard of my (our) interest(s) with all the other necessary legal powers.

This power includes the faculty to ratify or confirm desist, settle and compromise on my (our) behalf, and to substitute this power in whole or in part and to revoke substitutions. At the same time I (We) hereby appoints JUAN PABLO CADENA SARMIENTO and/or BEATRIZ JARAMILLO and/or CARLOS H. PALACIO EASTMAN and/or HECTOR GOMEZ MEJIA, domiciled in Carrera 7 No. 16-56, Piso 9, my (our) attorney(s) in fact, with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys.

Otorgado y firmado en

Granted and signed in PERRYSBURG, OHIO

hoy de de

this 2 day of DEC. 2004

Firma
Nombre
Cargo

Signature
Name
Title

ROBERT E. LACHMILLER
VICE-PRESIDENT

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

Hoy de
personalmente compareció ante mí

a quien conozco, y de quien me consta que firmó el anterior documento, debidamente juramentado declaró y dijo que él (ella) es

de OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC

Sociedad legalmente constituida para un período de duración que aún no ha terminado; que el declarante está autorizado por dicha compañía para conferir este poder; que el sello estampado por él al pie de tal poder, en nombre y representación de la expresada compañía, es el sello oficial de ella; y que el objeto para el cual se confiere este instrumento está comprendido dentro del objeto social de la sociedad.

El suscrito Notario hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad.

Estado de
con fecha

y que quien confiere el presente poder es su representante.

On this 2 day of DECEMBER 2004 &
personally appeared before me

ROBERT E. LACHMILLER

to me known, and known to me to be the person who signed the foregoing instrument who being by me duly sworn did depose and say that he (she) is the

VICE-PRESIDENT

of OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC

Which is legally constituted for a term not yet expired, that deponent is authorized by said Company to confer this Power of Attorney: that the seal affixed hereunto by the deponent in the name and on behalf of said Corporation is the corporate seal thereof; and that the purpose for which this instrument is granted is included within the corporate purpose of company.

The undersigned Notary Public attests that he has seen the documents that prove the existence of the company.

State of Ohio
under date of 12-2-04

and that he (she) who grants the present power of attorney is its Representative.

Notario Público. (sello)

ROBIN S. RAYNER
Notary Public, State of Ohio
My Commission Expires 12-17-08

CERTIFICADO NOTARIAL
PERSONA NATURALNOTARIAL CERTIFICATE
NATURAL PERSON

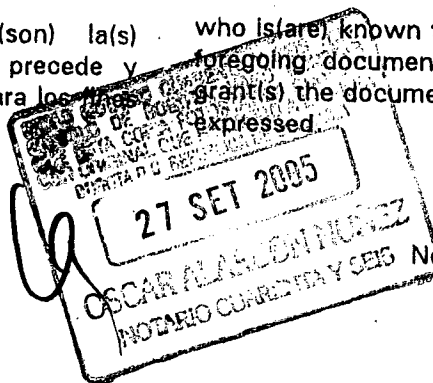
Hoy de de , compareció(eron)
ante mí

On this day of
personally appeared before me of

a quien (es) conozco y me consta que es(son) la(s) who is(are) known to me and who I attest executed the
persona(s) firmante(s) del documento que precede y foregoing document and he (they) declared he (they)
quien(es) declara(n) que otorgan el mismo para los fines que grant(s) the document for the uses and purposes therein
y propósitos que en él se expresan. expressed

Notario Público (sello)

Notary Public (Seal)



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by REBECCA E. BHAER

3. acting in the capacity of Clerk of Court of Common Pleas

4. bears the seal/stamp of Court of Common Pleas, Wood County

CERTIFIED

5. at Columbus, Ohio

6. December 20, 2004

7. by the Secretary of State of Ohio.

8. No. 200417

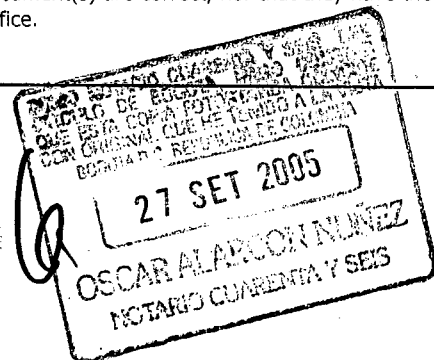
9. Seal/Stamp:

10. Signature:



J. Kenneth Blackwell
J. Kenneth Blackwell
Secretary of State of Ohio

This certification certifies only the authenticity of the signature of the official who signed the document, the capacity in which that official acted, and where appropriate, the identity of the seal or stamp which the document bears. This certification does not imply that the contents of the document(s) are correct, nor that they have the approval of this office.



10

70
56

CERTIFICATE OFFICIAL CHARACTER

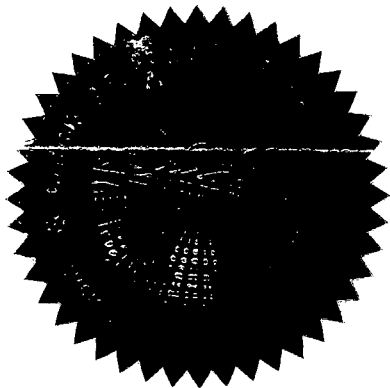
THE STATE OF OHIO

WOOD COUNTY

COMMON PLEAS COURT

I, THE UNDERSIGNED Clerk of the Court of Common Pleas, a Court of Law and Record of said County, do hereby certify that **ROBIN S. RAYNER** before whom the annexed instrument was taken and whose name is subscribed in the certificate of proof thereof, was, at the time of taking the same, a Notary Public in and for said County, duly sworn and acting as such, and authorized to take the same that had authority to take the proofs and acknowledgments of deeds to be recorded in the State; that the impression of HIS/HER official seal is not required by the laws of the State of Ohio to be filed in my office; and that HIS/HER commission expires FEBRUARY 17, 2008. And further that I am well acquainted with HIS/HER handwriting, and verily believe the signature thereto to be HIS/HER genuine signature; and further, that the annexed instrument is executed and acknowledged according to the laws of the State of Ohio.

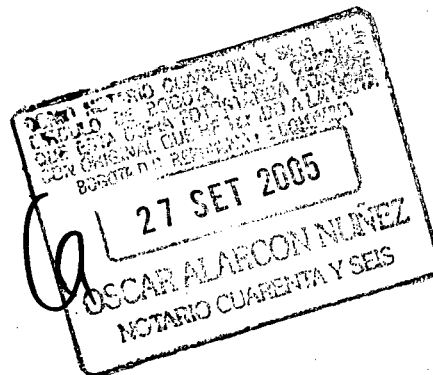
In Testimony Whereof, I hereunto subscribe my name and affix the seal of said Court at Bowling Green, Ohio, this 8th day, of December, 2004.



Rebecca E. Bhaer

Rebecca E. Bhaer

Clerk of Courts, Wood County, OH



11

85

TRADUCCION OFICIAL NO. 033/2004.-

TRADUCCION DE LOS SELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PODER OTORGADO POR OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC., COMPAÑIA DOMICILIADA EN ONE SEA GATE, TOLEDO OHIO 43666, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LOS DOCTORES JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Y/O BEATRIZ JARAMILLO Y/O CARLOS H. PALACIO EASTMAN Y/O HECTOR GOMEZ MEJIA.

OTORGADO Y FIRMADO EN PERRYSBURG, OHIO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004.

FIRMADO: ROBERT E. LACHMILLER, VICEPRESIDENTE

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2004 PERSONALMENTE COMPARECIÓ ANTE MI ROBERT E. LACHMILLER, VICEPRESIDENTE DE OWENS - BROCKWAY GLASS CONTAINER INC., UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA UN PERIODO DE DURACIÓN QUE AUN NO HA TERMINADO; QUE EL DECLARANTE ESTA AUTORIZADO POR DICHA COMPAÑIA PARA CONFERIR ESTE PODER; QUE EL SELLO ESTAMPADO POR EL AL PIE DE TAL PODER, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EXPRESADA COMPAÑIA, ES EL SELLO OFICIAL DE ELLA; Y QUE EL OBJETO PARA EL CUAL SE CONFIERE ESTE INSTRUMENTO ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL DE LA SOCIEDAD. EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE TUVO A LA VISTA LAS PRUEBAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

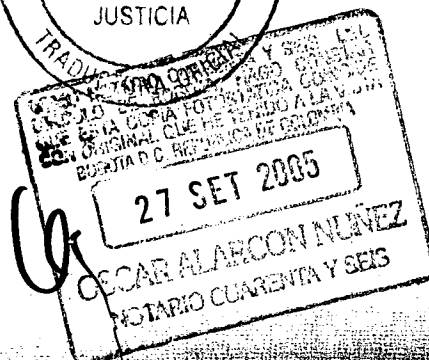
ESTADO DE OHIO, EL 2 DE DICIEMBRE, 2004.

Y QUE QUIEN CONFIERE EL PRESENTE PODER ES SU REPRESENTANTE.

FIRMADO: ROBIN S. RAYNER, NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE OHIO, CON COMISIÓN HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2008.

HAY SELLO EN RELIEVE DEL NOTARIO.

Helet



CERTIFICADO CON CARÁCTER OFICIAL
ESTADO DE OHIO – CONDADO DE WORD
TRIBUNAL DE ASUNTOS COMUNES

El suscrito funcionario de la Corte de Asuntos Comunes, una Corte de Derecho y Registro de dicho Condado, por medio del presente certifico que ROBIN S. RAYNER ante quien se celebró el anterior documento y cuyo nombre figura en el certificado de prueba era, en el momento de ejecutar dicho acto, Notario Público, en y para dicho Condado, debidamente juramentado y autorizado para celebrar dicho acto. Que la ley del Estado de Ohio no exige que su sello sea registrado en este despacho; y que su comisión expira el 17 de Febrero de 2008. Certifico además que estoy familiarizado con la firma de dicho Notario Público y creo que la firma en el documento es la suya; y además, certifico que el instrumento adjunto ha sido ejecutado y reconocido de conformidad con las leyes del Estado de Ohio.

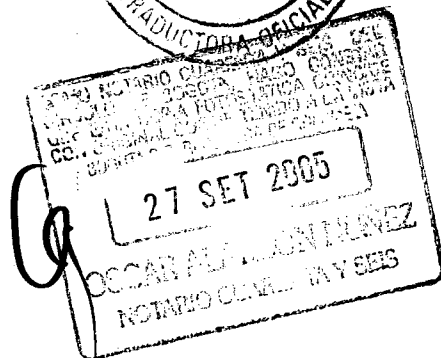
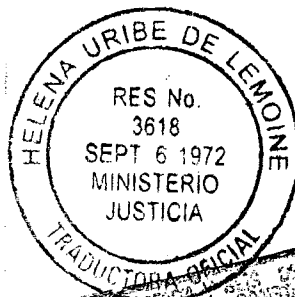
En testimonio de lo anterior, firmo y suscribo mi nombre y coloco el sello de la Corte en la ciudad de Bowling Green, Ohio, a los 8 días del mes de Diciembre del año 2004.

FIRMADO: REBECCA E. BHAER

SECRETARIO DE LAS CORTES, CONDADO DE WORDS, OHIO.

HAY SELLO EN RELIEVE DE LA CORTE

Hele L



APOSTILLA

CONVENIO DE LA HAYA DEL 5 DE OCTUBRE DE 1961

1. PAIS: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
EL PRESENTE DOCUMENTO PUBLICO
2. HA SIDO FIRMADO POR: REBECCA E. BHAER
3. ACTUANDO EN SU CAPACIDAD DE: SECRETARIO DE LA CORTE DE ASUNTOS COMUNES
4. LLEVA FIRMA Y SELLO DE: CORTE DE ASUNTOS COMUNES, ESTADO DE OHIO.

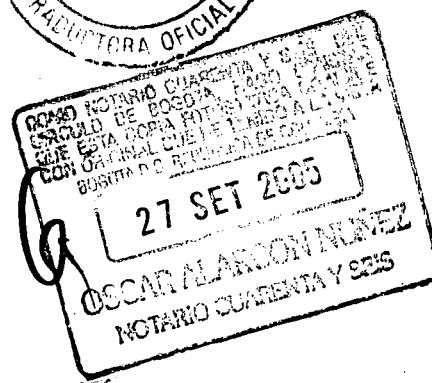
CERTIFICADO

5. EN: COLUMBUS, OHIO
6. EL: 20 DE DICIEMBRE, 2004
7. POR: EL SECRETARIO DE ESTADO DE OHIO
8. BAJO EL NO.: 200417
9. SELLO: SECRETARIO DE ESTADO DE OHIO
10. FIRMADO: J. KENNETH BLACKWELL, SECRETARIO DE ESTADO DE OHIO

LA TRADUCTORA OFICIAL

Helena Uribe de Lemoine

HELENA URIBE DE LEMOINE





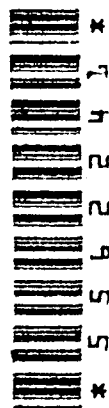
GAVIRI A

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

5562241



Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:		Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9795
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. NOTARIA 32.									
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
CASTRO DUQUE RAMIRO									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
C.C.No. 170322 DE BOGOTA					MASCULINO				
Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.									
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción			
Año	2	0	0	Mes	1	Día	3	04:10 PM	A- 2094375.
Presunción de muerte									
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia				
-----					Año Mes Día				
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario				
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒					ANDRES DIAZ CAMPOS.- R.M.No. 79982662				
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
EDGAR DAVID REGINO H.									
Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
C.C.No. 15.030.154 DE LORICA/ CORDOBA									
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									

Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
-----					-----				
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									

Documentos de identificación (Clase y número)					Firma				
-----					-----				
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	0	Mes	1	Día	0	2	BLANCA LUCIA CASTAÑO RESTREPO
NOTARIA									
PADRES: ALFON SO CASTRO ESPACIO PARA NOTAS									
MERCEDES DUQUE.									

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 32

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Germán Eleázar Moreno L.
Notario

COMO SECRETARIO DELEGADO DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL
CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO QUE:

La presente acta es fiel copia del original tomada del registro
civil de defunciones serial indicativo número: 5562241.....
que expido en la ciudad de Bogotá D.C. hoy: 05 NOV. 2004.....

NELSON FLORES G.
SECRETARIO DELEGADO

NELSON FLORES G.
SECRETARIO DELEGADO PARA CONTAS
DECRETO 1534 DE 1989

95
03

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C., 28 de junio de 2006

Doctor
RAMIRO CASTRO DUQUE
Apoderado

Oficio No. 06987

ASUNTO	Radicación	01-15909
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	004

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo que se encuentra en los folios 8 a 16, el dibujo que se encuentra en el folio 36, el nuevo capítulo reivindicatorio que se encuentra en los folios 85 a 86 que comprende diez (10) reivindicaciones, el concepto técnico No. 1395 que se encuentra en los folios 75 a 80 y el memorial de respuesta del señor solicitante que obra en los folios 81 a 84.

El nuevo capítulo reivindicatorio fue anexado como respuesta al requerimiento arriba mencionado y fue aceptado porque no implica la ampliación de la materia presentada originalmente.

- De acuerdo con el folio 66 de la solicitud en estudio, se considerará la prioridad reivindicada sobre la solicitud de Estados Unidos No. 09/513,949 del 28 de febrero de 2000.

2. Objeto de la invención

- La invención propuesta está dirigida a recipientes de vidrio para productos alimenticios y similares, y más particularmente a un recipiente laminado de vidrio y método de fabricación donde las capas de vidrio son de composición químicamente incompatible, tal como una capa exterior de vidrio de pedernal oxidado sobre una capa interna de vidrio de ámbar reducido.

En la **reivindicación independiente 1** se define un método de formar un recipiente de vidrio que comprende los pasos de:

- (a) Formar una corriente de vidrio de envuelta;
- (b) Cortar una pequeña masa de carga de molde de dicha corriente;
- (c) Moldear dicha pequeña masa de carga de molde en un recipiente de vidrio laminado; y
- (d) Enfriar el recipiente por debajo de las temperaturas de vidrio fundido.

caracterizado porque

Dicha corriente de vidrio envuelta comprende un núcleo de vidrio rodeado por una capa de vidrio de envoltura en donde uno de dichos vidrios es un vidrio reducido y el otro de dichos vidrios es un vidrio oxidado.

En la **reivindicación independiente 9** se define un recipiente de vidrio laminado **caracterizado porque** comprende una capa de vidrio ámbar y una capa de vidrio de pedernal.

- Se afirma que el vidrio de pedernal y el vidrio ámbar son reactivos en uno con el otro debido por lo menos en parte a los diferentes estados de oxidación de estos vidrios. A temperaturas de formación a las cuales los vidrios se funden, los vidrios de pedernal y ámbar reaccionarán en uno con el otro formando burbujas o espuma en una reacción de oxidación/reducción.

Cuando se intenta emplear la técnica de formación de recipientes que comprende un núcleo interno de vidrio rodeado por una piel exterior o vidrio de envoltura existen problemas cuando se considera esta técnica para formar recipientes que tienen una capa de núcleo de vidrio ámbar rodeado por una capa de envoltura de vidrio ámbar. Las características de menor transferencia de calor por radiación del vidrio ámbar hacen más difícil el control de temperatura para el vidrio de envoltura debido a la rata de flujo relativamente baja del vidrio de envoltura. Adicionalmente cualquier vidrio de pedernal residual u otros contaminantes en el antehogar de vidrio de envoltura u otros equipos de flujo puede causar la producción de semillas y ampollas a través de las reacciones redox por las razones indicadas previamente. Más aún, la composición de vidrio reducido puede cause la erosión de capas de metales preciosos de platino y rodio en el sistema de fusión del vidrio. Habrá además sustancial gasto asociado con el más frecuente reemplazo de equipo de flujo de vidrio de envoltura cuando se utiliza con vidrio ámbar más que con vidrio de pedernal. Es consecuentemente un objetivo general de la presente invención proporcionar un método de formar un recipiente laminado de vidrio que soluciona uno o más de estos problemas. Otro objetivo es proporcionar un método de construir un recipiente de vidrio laminado de ámbar. Un adicional objetivo de la presente invención es proporcionar un recipiente de vidrio formado mediante dicho método.

- El objeto de la invención definido se catalogó como **C03C 1/10** y **C03C 4/02**, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC⁷).

3. Claridad de la solicitud

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

- En la Tabla I que contiene la composición del vidrio ámbar se menciona la fórmula de un compuesto como 'NaO₂' que si hace referencia al óxido de sodio se encuentra mal escrita. De manera similar, ocurre con el óxido férrico puesto que figura la fórmula 'F₂O₃' en lugar de ser Fe₂O₃. Se recomienda entonces, corregir y reemplazar las fórmulas por Na₂O y Fe₂O₃ respectivamente.
- En la Tabla II que contiene la composición del vidrio de pedernal también se menciona la fórmula de un compuesto como 'F₂O₃' lo cual, si se hace referencia al óxido férrico, se encuentra mal escrita. De otro lado, se menciona que el Cr₂O₃ se encuentra en un porcentaje en peso de '0,000%' lo cual pudo haber sido una equivocación. Dado lo anterior, se recomienda corregir y reemplazar la fórmula arriba mencionada por Fe₂O₃ que es la del óxido férrico y, verificar el porcentaje en peso de Cr₂O₃.
- En conclusión, el capítulo descriptivo no cumpliría con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 28 de la Decisión 486.

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple".

- En la reivindicación independiente 1 se plantea un método para formar un recipiente de vidrio y se caracteriza porque la corriente de vidrio envuelta comprende un núcleo de vidrio rodeado por una capa de vidrio de envoltura en donde uno de dichos vidrios es un vidrio reducido y el otro de dichos vidrios es un vidrio oxidado.

Si bien la forma de la reivindicación incluye una parte caracterizante con un detalle técnico diferenciador claro, se recomienda incorporar también la característica que se encuentran en la reivindicación 5 la cual es que:

'dicho recipiente de vidrio se forma en no más de 50 segundos tal que dichos vidrios no tienen oportunidad de reaccionar químicamente el uno con el otro'

ya que según lo estudiado, el tiempo de producción del recipiente parece una variable de operación importante y crítica para lograr la solución del problema técnico abordado.

- En la reivindicación independiente 9 se plantea un recipiente de vidrio laminado caracterizado porque comprende una capa de vidrio ámbar y una capa de vidrio de pedernal. Sin embargo, se mejoraría la definición y diferenciación de la invención si se incluyera que 'dichos vidrios no tienen oportunidad de reaccionar químicamente el uno con el otro' como se menciona en la reivindicación 5 actual. También se mejoraría la definición si se incluyeran detalles sobre el número redox característico de cada vidrio para la presente invención.

98
016

- En conclusión, las reivindicaciones independientes 1 y 9 no cumplirían con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486. Por lo tanto, se recomienda realizar **cuidadosamente** las modificaciones pertinentes según las observaciones incluidas y allegar un nuevo capítulo reivindicatorio con tales modificaciones.

4. Determinación del estado de la técnica

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- Se consultaron las bases de datos con que cuenta y tiene acceso la entidad y se consideró el **28 de febrero de 2000** como fecha para investigar el estado de la técnica.
- Al realizar la investigación y el análisis del estado de la técnica para el presente caso, no se encontraron documentos relevantes que afectaran los requisitos de patentabilidad de la propuesta de la solicitud. Por lo tanto, es esencial que el señor solicitante realice las modificaciones recomendadas en el numeral relacionado con la claridad de la solicitud para continuar con el trámite correspondiente.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 6 JUL 2006

CONCEPTO TECNICO No. 1009	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202042
-------------------------------------	--